



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 06 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 14:25:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000539-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 003000-2025-MPSU-C; con a) Oficio s/n de fecha 03 de junio de 2025; cursados por la magistrada **Celina Graciela Morey Riofrío**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana, sobre pedido de licencia por vacaciones; b) Oficio N°00177-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 03 de junio de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento de visto a), la magistrada **Celina Graciela Morey Riofrío**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana, solicita lo siguiente:

"(...)
licencia por vacaciones por horas **por el día 03 de Junio del 2025 de 08:00 a 01:00 pm**, ello por cuanto habiendo viajado a la Ciudad de Lima, el viaje de retorno que debía haber salido el día de ayer 02 de junio del 2025 a las 02:55 pm en aerolínea LAM fue cancelado sin previo aviso (...); adjunto Tarjeta de Embarque inicial de mi vuelo del día 02 de Junio del 2025 y la nueva Tarjeta de Embarque del vuelo del día 03 de junio del 2025.
(...)"

Segundo.- En esa línea Sobre el pedido de vacaciones, se tiene lo siguiente:

El artículo 25° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de 1993, señala "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."

Cuarto.- Respecto a la solicitud de la magistrada **Celina Graciela Morey Riofrío**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana, solicita vacaciones por **horas de 08:00 am a 01:00 pm**, el día **03 de junio de 2025**; y con Oficio N°00177-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 03 de junio de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Personal de Sullana, adjunta el récord vacacional respectivo, donde se aprecia lo siguiente:

"(...)"

VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	
PERIODO	N° DIAS
2023-2024	27
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	27

"(...)"

Quinto.- Que, al respecto, este Despacho de Presidencia considera que, son aplicables al caso concreto las disposiciones de los artículos 1.2., 2.1., 2.2., 2.2.2., y 3.1. al 3.3. del



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 12:10:22 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público que, en cuanto al FRACCIONAMIENTO VACACIONAL señala:

(...)

1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

(...)

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

(...)

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...)

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo

(...)

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyos artículos 2° incisos b y c), y 5° primer, segundo y tercer párrafo, respectivamente, señala:

(...)

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

(...)

b) **Jornada ordinaria de servicio:** La jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

c) **Media jornada ordinaria de servicio:** La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)”

Asimismo, el citado Reglamento señala en sus artículos 7°, 8° literales a) y b), así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

(...)

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

(...)

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

8. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.

(...)

Primera.- El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. (...).

Sexto.- En tal sentido, siendo que el periodo vacacional solicitado abarca el día **03 de junio de 2025** en el horario de **08:00 am a 01:00 pm.**, haciendo un total de 05 horas, siendo el caso que con récord vacacional adjunto al Oficio N°00177-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 03 de junio de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Personal, en la que se aprecia que dicho magistrado cuenta con vacaciones pendientes de gozar, a razón de 27 días, por el periodo 2023-2024.

Por lo expuesto este despacho de presidencia, ha dispuesto conceder goce vacacional a la magistrada por **el día 03 de junio se le concede 05 horas de vacaciones;** haciendo un total de cinco **(05) horas de vacaciones otorgadas.**

Séptimo.- Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos."

Octavo.- Se precisa que, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del goce del periodo vacacional; los expedientes que se encuentren en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Noveno.- Que, el presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su Distrito Judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Por lo que estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 12:10:22 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR vía regularización a la magistrada **Celina Graciela Morey Riofrío**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana, **vacaciones por cinco (05) horas, el día 23 de junio en el horario de 08:00 am a 01:00 pm;** de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; Oficina de Informática, Administración del Nuevo Código Procesal Penal; y a los(as) magistrados(as) correspondientes para los fines pertinentes

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para conocimiento del público usuario, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

